



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL
DE ESTATUTOS DE OTECEL S.A.

CUANTIA:

CAP. ANT. USD 10'903,789.80

CAP. AUM. USD 1'641,558.20

CAP. ACT. USD 12'545,348.00

DI 5,

NF.

*/**/**/**/**/**/**/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital
de la República del Ecuador, hoy día, VEINTE Y
TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, el
Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropoli-
tano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez,
comparece el señor Carlos Blanco S., en su
calidad de Presidente Ejecutivo de OTECEL S.A.,
tal como se acredita con el nombramiento que se
acompaña como documento habilitante.- El compare-
ciente declara que es mayor de edad, de estado
civil casado, de nacionalidad Venezolana, domici-
liado en esta ciudad de Quito, hábil para contra-
tar y poder obligarse a quien de conocer doy fe
por cuanto me presenta el documento de identidad

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

y dice que eleve a escritura pública la minuta

que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una que contenga el aumento de capital y la reforma integral de estatutos de OTECEL S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura el señor Carlos Blanco S., de nacionalidad Venezolana, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, a nombre y en representación de OTECEL S.A. como Presidente Ejecutivo, tal como se acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se acompaña como documento habilitante, concurre debidamente autorizado por la Junta General Ordinaria y Universal de accionista de nueve de abril de dos mil dos que también se anexa y forman parte integrante de esta escritura.- El señor Carlos Blanco S. manifiesta su voluntad como en efecto lo hace, suscribir el aumento de capital y reforma integral del estatuto social de OTECEL S.A. contenido en este instrumento.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) OTECEL S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo



Cantón, el diez de septiembre de mil novecientos
noventa y tres.- Después de su constitución el
último acto societario fue una fusión por absor-
ción mediante escritura pública celebrada ante el
Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el
treinta de marzo de dos mil uno, inscrita en el
Registro Mercantil del mismo Cantón, el veinte y
seis de abril de dos mil uno.- La Junta General
Ordinaria y Universal de Accionistas de la
Compañía celebrada el nueve de abril de dos mil
dos, resolvió aumentar el capital social y
reformular integralmente su estatuto social, cuya
acta se anexa y forma parte integrante de esta
escritura pública.- b.- La nacionalidad de los
accionistas es como sigue: BELLSOUTH ECUADOR
HOLDINGS PARTNERSHIP, Islas Vírgenes Británicas;
LATINVEST STRATEGIC INVESTMENT FUND, Islas
Cayman. La inversión que ambos efectúan es
inversión extranjera directa.- TERCERA: AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con
tales antecedentes, OTECEL S.A. aumenta su
capital y reforma integralmente su estatuto, todo
de conformidad con lo estipulado en el Acta de
nueve de abril del dos mil dos que se acompaña
como habilitante y su correspondiente anexo.-
QUINTA: El señor Notario se servirá agregar y
anteponer las demás cláusulas de estilo necesa

rias para la perfecta validez y firmeza de este

instrumento e incluir los documentos habilitantes.-Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Evelyn López de Sánchez, Abogada con matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue integramente esta escritura, por mí el Notario firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. CARLOS BLANCO S.

C.I.# 171605947-0

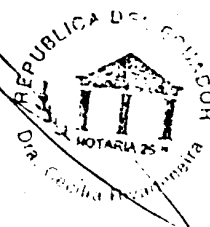
10

E. López

[Signature]

OTECEL S.A.

Quito, octubre 2 del 2000



Señor Don
Carlos Tomás Blanco Spósito
Ciudad.-

De mi consideración:

La presente tiene por objeto informarle que mediante Resolución adoptada por el Directorio de OTECEL S.A., en sesión celebrada el día de hoy, se eligió a usted para el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía, en reemplazo del señor Eric Hertz anterior Presidente Ejecutivo de OTECEL S.A., funciones que las desempeñará por el lapso de dos años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

El PRESIDENTE EJECUTIVO ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía, celebrada el 17 de octubre de 1996, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 13 de noviembre de 1996, la compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el 8 de septiembre de 1993, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 10 de septiembre de 1993.

Le deseo éxito en sus funciones.

Atentamente,

Mario Alejandro Flor
SECRETARIO AD-HOC

Acepto y agradezco el nombramiento precedente. Octubre 3 del 2000.

Carlos Tomás Blanco Spósito
C.I. 171605947-0

Certifico que la firma que antecede es la que usa el señor Carlos Tomás Blanco Spósito en todos sus actos y contratos.

Mario Alejandro Flor
SECRETARIO AD-HOC

NOTA: Se deja expresa constancia que, con fecha 1ro. de octubre del 2000, el señor Carlos Blanco Spósito renunció al cargo de Vicepresidente Ejecutivo de OTECEL S.A.

CERTIFICO QUE LO AÑADIDO VALE.

Mario Alejandro Flor
SECRETARIO AD-HOC

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7758 del Registro de Nombramientos Tomo 131

Quito, a 7 NOV 2000

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-

De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial -

CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió

Quito, 21 FEB. 2001

Dra. Cecilia Rivadeneira Ruado

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1- foja (s) útil (as) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito, a 23 OCT. 2002

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMA NOVENO DEL CANTON



En
Po
Av
pre
qu
pre

El
Co
Uni

-Fu

Por
ses
Sec

OTECEL S. A.

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL				INCREMENTO DE CAPITAL			NUEVO CAPITAL			
	NUMERO DE ACCIONES	VALOR POR ACCION	VALOR \$	%	Reserva legal	Utilidades	Total	NUMERO DE ACCIONES	VALOR POR ACCION	VALOR \$	%
BELLSOUTH ECUADOR HOLDING PARTNERSHIP	243,699,702.00	0.04	9,747,988.08	89.40%	146,755.27	1,320,797.73	1,467,553.00	280,388,527.00	0.04	11,215,541.08	89.40%
LATINVEST STRATEGIC INVESTMENT FUND	28,895,043.00	0.04	1,155,801.72	10.60%	17,400.55	156,604.65	174,005.20	33,245,173.00	0.04	1,329,806.92	10.60%
TOTAL	272,594,745.00		10,903,789.80	100.00%	164,155.82	1,477,402.38	1,641,558.20	313,633,700.00		12,545,348.00	100.00%

CARLOS BLANCO SPOSITO
PRESIDENTE EJECUTIVO OTECEL S.A.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA OTECEL S.A. REUNIDA EL 9 DE ABRIL DE 2002**

En Quito, a los 9 días del mes de Abril del 2002 a las 17h00, en el domicilio de la compañía ubicado en la Avenida República y Pradera esquina, se reúnen los accionistas de la compañía OTECEL S.A.: BELLSOUTH ECUADOR HOLDINGS PARTNERSHIP, debidamente representada por el doctor Juan Carlos Bustamante, según documento que se acompaña, propietaria de 243.699.702 acciones de 0,04 centavos de dólar cada una; y LATINVEST STRATEGIC INVESTMENT FUND, representada por el doctor Alejandro Ponce Martínez, según documento que se adjunta, propietaria de 28.895.043 acciones de 0,04 centavos de dólar cada una. Las acciones se encuentran pagadas en su totalidad. Se encuentra también presente el doctor Andrés Donoso Echanique.

Los accionistas que representan el cien por cien del capital social, por unanimidad deciden constituirse en Junta General Ordinaria Universal y, así mismo, por unanimidad, deciden tratar el siguiente orden del día:

1. Conocimiento y aprobación de los informes anuales de la Administración, Comisario y Auditor Externo.
2. Conocimiento y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio económico 2001.
3. Nombramiento de Comisario Principal y Suplente, así como del Auditor Externo para el ejercicio económico del año 2002.
4. Conocimiento y ratificación de la política SOA (Schedule of Authorizations) y la reforma del estatuto social de la compañía.
5. Capitalización de la utilidad de libre disposición del ejercicio económico 2001.

Actúa como Presidente ad-hoc de la Junta General de Accionistas, el doctor Juan Carlos Bustamante y como Secretario el doctor Andrés Donoso.

El Presidente antes de proceder a conocer el orden del día, verifica la asistencia de todo el capital suscrito y pagado; y, a continuación se procede a conocer los puntos del orden del día así:

1. Por Secretaría se da lectura al informe de la administración, así como los correspondientes al de Comisario y Auditor Externo. La Junta General luego de deliberar sobre los informes, los aprueban por unanimidad. *AB*


1 de 3

2. En consideración al segundo punto del orden del día, la Junta General luego del análisis detallado del balance general y el estado de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 2001, los aprueba por unanimidad.

La Junta General conoce que por los resultados obtenidos se realizará un reparto de utilidades a favor de los empleados de la empresa por el monto del 15% que determina la Ley (USD\$296.176,00) el mismo que se pagará en las fechas que la legislación ecuatoriana determine. Así mismo la Junta General conoce que se ha constituido la reserva legal prevista en la Ley de Compañías por un valor de USD\$164.155,00.

3. La Junta General por unanimidad resuelve reelegir al Economista Marcelo Quezada como Comisario de la compañía para el ejercicio económico de 2002 y como suplente a la señora Rossy Guerra, así como Auditor Externo a la compañía Deloitte & Touche, todos por el período estatutario de un año.
4. Por Secretaría se da lectura a la política SOA (Schedule of Authorizations), la misma que tiene por objeto establecer el control de aprobación de los negocios, actividades y uso de fondos dentro de las operaciones de las empresas filiales de BellSouth Internacional; la Junta General luego de su conocimiento procede por unanimidad a aprobarla y ratificarla en todo su contenido, además establece que se ponga en conocimiento del Directorio de la Compañía para que aprueben los puntos pertinentes al giro del negocio de OTECEL. Así mismo para la aplicación de esta política se hace necesario la reforma del estatuto social, el mismo que luego de la lectura artículo por artículo es aprobado por unanimidad y consta como anexo a la presente Acta.
5. En consideración al último punto del orden del día y de conformidad con la sugerencia del informe del Presidente Ejecutivo que fue aprobado en el punto primero de esta Junta General, la Presidencia Ejecutiva propone a la Junta General aumentar el capital social de la compañía en la cantidad de US\$ 1,641,558.20, de manera que el capital social pagado pase de US\$10.903.789.80 a la de US\$ 12,545,348.00 y por lo tanto reformar el Artículo Sexto del estatuto social.

El aumento de capital se pagará de la siguiente manera:

- Acogiéndose a la reforma tributaria vigente y por así convenir a los intereses de la Empresa, se capitaliza la totalidad de los Resultados del Ejercicio 2001 por USD\$1,477,402.38, más la Reserva legal por un monto de US\$164,155.82.

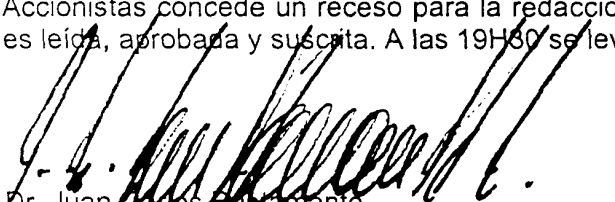
El aumento de capital será suscrito y pagado por los actuales accionistas a prorrata de su actual participación accionaria y, éstos recibirán a cambio de sus aportes acciones, tal como consta en el anexo de esta Acta. La Junta General autoriza al Presidente Ejecutivo a realizar los ajustes necesarios en caso de que

existan fracciones de acciones de manera que cada accionista reciba acciones correspondientes a US\$0.04 cada una.

Consecuentemente con las decisiones anteriores, se reforma el Artículo Sexto del Estatuto Social que en adelante tendrá el texto que consta en la reforma de Estatuto constante en el numeral anterior de esta Acta.

La Junta General por unanimidad autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social.

Por no haber otro asunto a ser tratado, la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión, el Acta es leída, aprobada y suscrita. A las 19H30 se levanta la sesión.



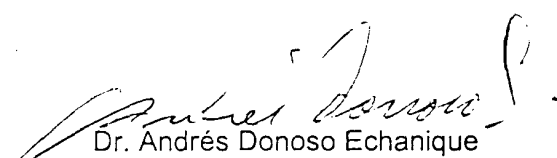
Dr. Juan Carlos Bustamante

BELTSOUTH ECUADOR HOLDINGS PARTNERSHIP
PRESIDENTE



Dr. Alejandro Ponce Martínez

LATINVEST STRATEGIC INVESTMENT FUND.



Dr. Andrés Donoso Echanique

SECRETARIO

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "OTECEL S.A."

CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina "OTECEL S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los Tribunales Ecuatorianos y en cuanto a su organización y funcionamiento, a los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción del acto constitutivo en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado conforme a la Ley.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es la instalación, operación y explotación de un servicio de telecomunicaciones móvil celular (STMC) autorizado por la Superintendencia de Telecomunicaciones del Ecuador, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes aplicables a esa actividad. Así mismo, si la Superintendencia de Telecomunicaciones del Ecuador o el Organismo competente del Ecuador en la materia lo autoriza, la Compañía podrá prestar otros servicios de telecomunicaciones, transmisión de datos y otros similares o complementarios. La compañía podrá además dedicarse a actividades similares a las antes descritas en otros Países. La Compañía realizará todas las actividades relacionadas o complementarias con el objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas, incluyendo pero sin limitarse a la importación y exportación de bienes y servicios relacionados con su actividad y la compra de bienes inmuebles necesarios para su actividad.

CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.-

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES (\$25.090.696,00) y el capital suscrito y pagado a la presente fecha es de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12.545.348,00) dividido en trescientas trece millones seiscientas treinta y tres mil setecientas acciones nominativas y

ordinarias de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y, conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS-ACCION.- Las acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros, talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción será necesario que se informe sobre ella al Presidente Ejecutivo, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se admitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía. Además para el registro se estará a lo que dispone la Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio del principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado a título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren

previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO.- TERCERO.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de Compañías los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos y los que se determinen en los Reglamentos de la Compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Presidente de la Compañía.

CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO DECIMO SEXTO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo en la forma prevista en estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION Y AUDITORIA.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Además la Compañía tendrá Auditoria Externa.

CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO NOVENO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General:

- b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y de fiscalización adoptar las correspondientes resoluciones;
- c) Resolver acerca del reparto de utilidades;
- d) Acordar los aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la difusión, transformación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley;
- e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias;
- f) Elegir anualmente a una firma de Auditoria Externa de reconocido prestigio; así como al Secretario de la Compañía;
- i) Autorizar al representante legal la enajenación o hipoteca de bienes sociales;
- j) Aprobar y autorizar operaciones o negocios de la compañía en otros países, ya sea en forma ocasional o mediante el establecimiento de sucursales en el exterior;
- k) Autorizar la participación de la Compañía como socia o accionista en otras compañías dentro o fuera del País, fijando expresamente los términos de dichas asociaciones; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de los Comisarios, aún cuando el asunto no figurase en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios estatutarios correspondientes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas ya sea por el Presidente Ejecutivo, el Presidente

del Directorio, el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en una de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Adicionalmente y con la misma anticipación, se convocará a los accionistas en forma individual, mediante carta certificada y el envío de una comunicación mediante el sistema de telefax o correo electrónico, a las direcciones que cada uno de los accionistas hubiere registrado en la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía y los concurrentes resuelven únicamente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre lo que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, que se convocará conforme se indica en la cláusula vigésima cuarta, la Junta se instalará con el número de accionistas, presentes o representados que concurran, salvo lo previsto a continuación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado, y en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital social pagado, y en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DIRECCION.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente del Directorio y a la falta de él, por el

Vicepresidente del Directorio o por el accionista designado por la Junta, Actuará como secretario el Secretario de la Compañía y en su falta, la persona que la Junta determine.

ARTICULO TRIGESIMO.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá:

- a) La hoja del diario en la que se hubiere publicado la convocatoria;
- b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria;
- c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios y Auditores Externos, convocándoles a la Junta;
- d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan; en valor pagado por ellas y los votos que corresponde;
- e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta;
- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,
- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos, incluyendo los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnarlas, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO VI.- EL DIRECTORIO.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- INTEGRACION.- El Directorio de la Compañía estará formado por un número impar de hasta cinco Directores Principales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, nombrados por la Junta General. De entre sus miembros principales, por simple mayoría, el Directorio nombrará al Presidente del Directorio, que lo será además de la Compañía y a un Vicepresidente del Directorio, cuya principal función será la de

subrogar al Presidente del Directorio. El Secretario de la Compañía será Secretario del Directorio; el Presidente Ejecutivo asistirá con voz pero sin voto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SESION DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará en cualquier tiempo, por disposición del Presidente del Directorio, por propia iniciativa o a pedido de uno de los Directores principales o del Presidente Ejecutivo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-QUORUM Y MAYORIA.- Para que el Directorio pueda reunirse legalmente previa convocatoria, bastará la concurrencia de más de la mitad de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los Directores presentes. En el caso de empate, el asunto será resuelto en el sentido del voto del Presidente del Directorio

Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO,- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley y estos Estatutos, las siguientes:

- a) Nombrar, de entre sus miembros principales, al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quien subrogará al Presidente del Directorio en caso de falta o impedimento;
- b) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, y al Vicepresidente Ejecutivo;
- c) Orientar y supervigilar la marcha de la Compañía;
- d) Conceder licencia a los Directores;
- e) Resolver el establecimiento de sucursales;
- f) Autorizar al Presidente Ejecutivo la compra de bienes inmuebles sobre los límites autorizados de conformidad con la letra l) de este artículo, y el nombramiento de Apoderados Generales;
- g) Dictar y aprobar las políticas generales de la compañía;
- h) Aprobar anualmente y dar seguimiento al plan estratégico de la Compañía;
- i) Aprobar los presupuestos anuales de operación y cualquier reforma o modificación sustancial, así como los presupuestos especiales o extraordinarios de la Compañía;

- j) Revisar, de tiempo en tiempo, la cuantía individual de los actos y contratos que podrá celebrar el Presidente Ejecutivo de acuerdo con el SOA (Schedule of Authorizations);
- k) Conocer y resolver sobre los informes de Auditoria Interna de la compañía.
- l) Presentar a la Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, la formación de fondos de reserva, acumulación amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía;
- m) Aprobar la política SOA (Schedule of Authorizations);
- n) Todas aquellas otras previstas en la Ley.

CAPITULO VII.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio y el Vicepresidente del Directorio serán elegidos por el Directorio de la Compañía. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUICIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO .- Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio;
- b) Suscribir las actas de sesiones de la Junta General y del Directorio junto con el Secretario de la Compañía y en unión con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos acciones;
- c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía;
- d) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos;
- e) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o el Directorio.

Son funciones del Vicepresidente del Directorio:

- a) Reemplazar al Presidente del Directorio en caso de falta, ausencia o impedimento y por lo tanto asumir iguales funciones.
- b) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o el Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio, por períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias observando, en todo caso, limitaciones establecidas en los presentes estatutos y las disposiciones y limitaciones que determine el Directorio, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; establecer la estructura administrativa de la Compañía y modificarla cuando fuere del caso, incluyendo la creación de comités regionales o especiales, así como crear un comité de contraloría interna que le reporte directamente.
- c) Nombrar y remover a los Vicepresidentes y demás funcionarios que determine la estructura de la Compañía, así como a los empleados y trabajadores, señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester;
- d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento económico financiero de la misma;
- e) Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas el informe anual de la Presidencia Ejecutiva, el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de noventa días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico;
- f) Diseñar y hacer cumplir el plan estratégico de la Compañía así como dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la Compañía;
- g) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley y cuidar del archivo y correspondencia de ella;
- h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes Estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía o las que le competan como administrador y representante legal de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo será designado por el Directorio, por períodos de dos años. El Vicepresidente Ejecutivo designado por el Directorio tendrá la representación legal subrogante, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente Ejecutivo, quien será su superior jerárquico.

CAPITULO VIII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO REEMPLAZOS.- En caso de ausencias o impedimento del Presidente del Directorio, lo subrogará el Vicepresidente del Directorio o a falta de éste uno de los Directores designado para el efecto. Al Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo. Los Directores Principales serán reemplazados por sus respectivos suplentes. El comisario suplente reemplazará al principal. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- FUNCIONES PRORROGADAS.- Los funcionarios de la Compañía: Presidente y Vicepresidente del Directorio, Directores, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Comisarios continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO IX.- FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA.-

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DESIGNACION DE COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- AUDITORIA EXTERNA.- La Junta General nombrará cada año a los Auditores Externos, de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios. Los Auditores Externos tendrán los deberes y atribuciones determinadas en la Ley y normas aplicables a esa función y aquellos que le señale la Junta General.

CAPITULO X.- REGIMEN ECONOMICO.-

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- CONTABILIDAD.- La contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y el ejercicio económico correrá desde el primero de enero (1) al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.- La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado de cada uno de ellos. En lo demás se estará a lo que disponga la Ley al tiempo del reparto de utilidades, tanto en lo relativo a las deducciones previas que deban hacerse, cuanto a los porcentajes mínimos y otras disposiciones aplicables.

. CAPITULO XI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.- Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171605947-0

CARLOS TOMAS ALBERTO BLANCO SPOSITO

7 DE MARZO DE 1956

CARACAS VENEZUELA

EXT 27 19380 59457

QUITO PICHINCHA 1997

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



VENEZOLANA 83333 72222
CASADO REGINA ESTHER VELASQUEZ
ESTADO CIVIL
SUPERIOR APODERADO GENERAL PROF. OCUP
RAFAEL COROMOTO BLANCO
NALICIA BEATRIZ SPOSITO
QUITO 16 DE DIC. DE 1997
FECHA DE CADUCIDAD 16 DE DIC. DE 2009
FORMA No. A
[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 11 NOV. 2002
EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



ZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ 4694 dictada por la Superintendencia de Compañías el 10 de Diciembre del año 2002, fue aprobada la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de estatutos de OTECEL S.A. otorgada en esta Notaria, el 23 de Octubre del 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-Quito a 19 de Diciembre del año 2002.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, según resolución Nº 02.Q.IJ 4694, de fecha diez de diciembre del dos mil dos, se toma nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía OTECEL S.A., celebrada en esta Notaría el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el contenido de la antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la escritura de Aumento de Capital y Reforma Integral de Estatutos, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de este cantón, el veinte y tres de octubre del dos mil dos. Quito, veinte y seis de diciembre del dos mil dos.


Dr. Sebastián Valdivia Caceres
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO
 QUITO

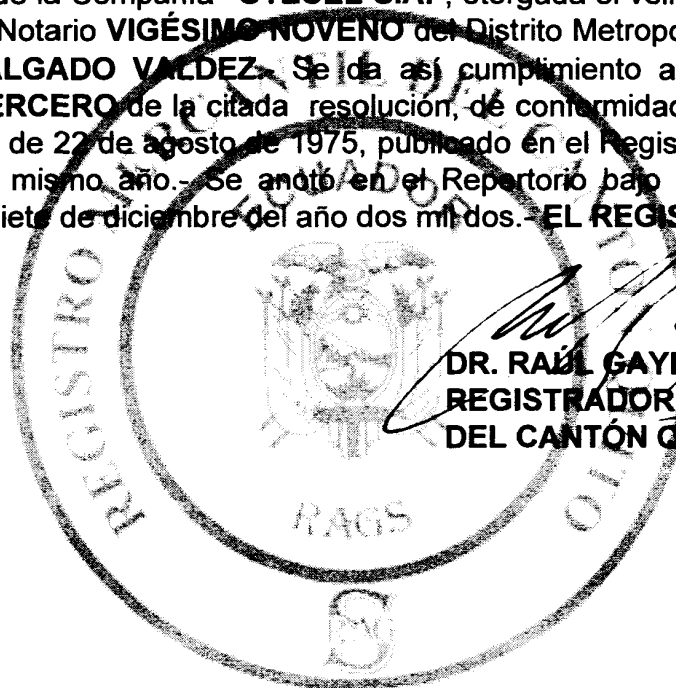


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

15



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 10 de diciembre del año 2.002, bajo el número **4362** del Registro Mercantil, Tomo **133**. Se tomó nota al margen de la inscripción número **2074** del Registro Mercantil de diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a fs. 3603 vta., Tomo **124**. Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía **"OTECEL S.A."**, otorgada el veintitrés de octubre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **044548**. Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

